

N^o 2

SERMON TEOLÓGICO

EN LA PVBLICACION DE LA
BVLA DE LA SANTA
CRVZADA

DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA.

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL
ASSISTIENDO

mo mo r

EL ILL. Y R. S. D. JOSEPH ARGAIZ,
Arçobispo de Granada,

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS,

r

EL TRIEVNAL DE LA SANTA CRVZADA,

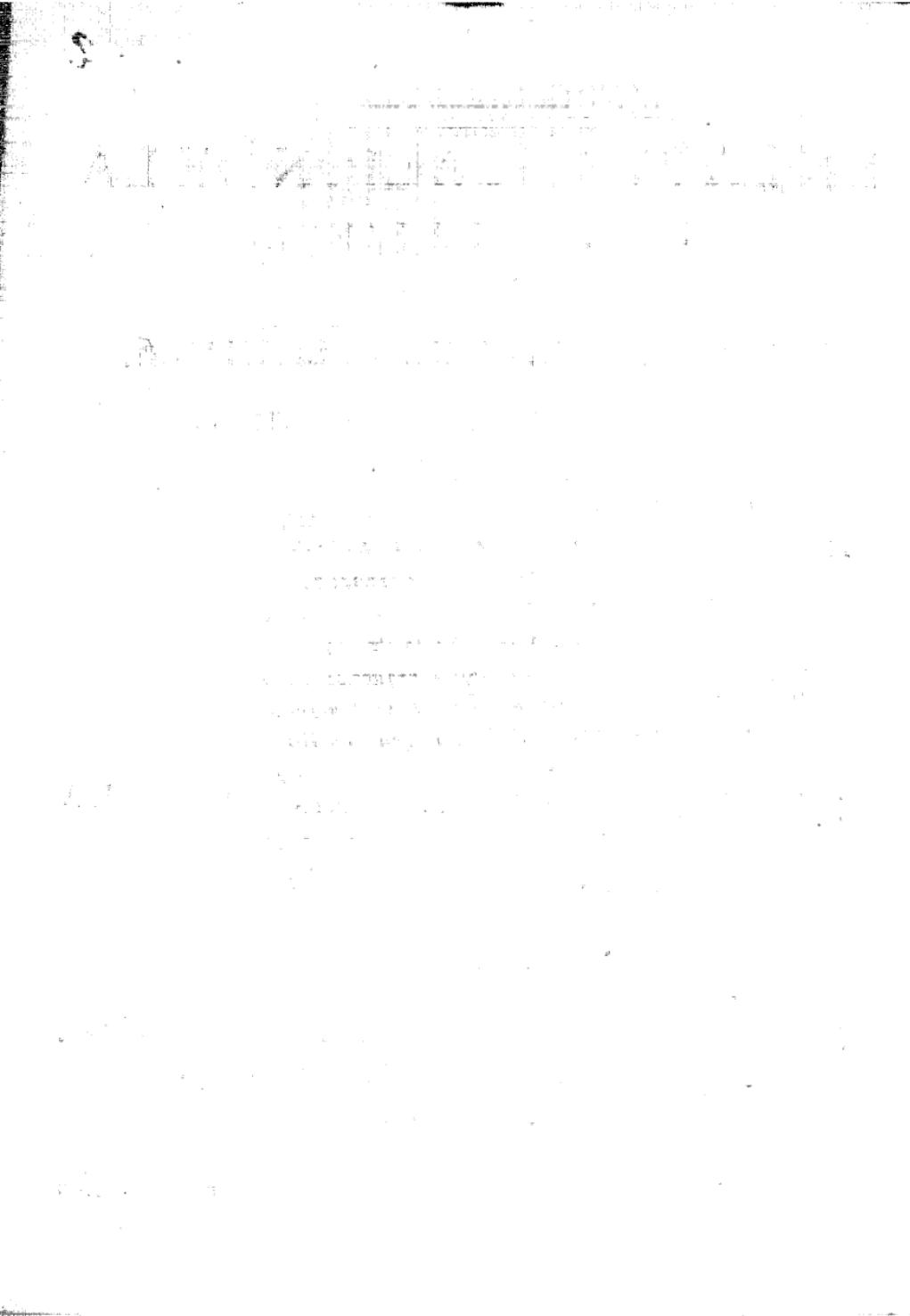
*EL P. PEDRO DE MONTE NEGRO, DE LA
Compañia de IESVS, Catedratico de Vísperas
en su Colegio de San Pablo.*

DEDICALE

mo mo r

AL ILL. Y R. S. D. JOSEPH DE ARGAIZ,
*Arçobispo de Granada, del Consejo de su
Magestad.*

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco Sanchez, en frente del Hospital del Corpus, Año de 1658.



III. Señor



ENOS que consagrando este asunto a studio a establecido nombre de V. S. Ilustrissima, rezamos a las fortunas, que ania de correr estampado en los moldes. Salí, señor Ilustrísimo, de este rezo, lo mirandole ennoblezido cō los favores de Príncipe tan grande. Y a mis ignorancias no tiensu que temer el echo de los que professan ser críticos, no siendo doctos: ni tampoco la censura de los que basan gala de dar su parecer en las ciencias, que jamas an profissado. Gustó V. S. Ilustríssimas de oyer este Sermon para honrarme, y no parece dignissimo de auerle oyda, pues aumentó V. S. Ilustríssima las horas, que no ania llegado a morecerle el aliento de mis cedicias. Significó V. S. Ilustríssima gustaria se diese a la estampa, juzgando de grande utilidad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bula de la Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como confidido vngarmente, a los que anelan mas las riquezas celestes, que las eternas. Son la piedad, y la generosidad el timbre de las prendas gloriofusas, que depositó el Cielo en el genio nobilissimo de V. S. Ilustríssima. Quien univer: tratado à V. S. Ilustríssima, no dudará quan dignamente le ajustan las palabras, que scriuió Pedro Blesense à otro Príncipe de la Iglesia: Non inventimus Pontificem ad cō socialem, ad cō manifestū, adeò in omnes munificentiarum, & liberalitatis effusum. Omni perenti se tribuit. Munificentia enim à tenera primitiauit Infantia, misericordia cum ipso coluit. Bien se muestra esta piedad en las ansas Catolicas con que sollicita V. S. Ilustríssima el buen logro de sus ovejas, no solo atendiendo con zelo Christianissimus, a el alivio de las miserias, que en este siglo padecen; si no tambien à apartarlas del precipicio de las culpas, galandolas como buen Pastor por las sendas de la virtud, y descansando gozen las riquezas soberanas que les concede.

Epist. 15. ad
Reynaldū E-
piscopum Car-
notensis.

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontifice, para que con mayor suavidad ofrezcan a Dios satisfaccion por las penas que les ha impuesto la ingratitud de sus culpos. Estas ansias en cuidar de todos, como si solo eu d. Señor V. S. Ilustrissima se cada uno de los que obedecen su Cagado, son las que pide San Nazario en un Pajizo de las ovejas de Christo. Summamente necesse est Antititem esse multiplicem. Esto no deseando la piedad de V. S. Ilustrissima, y no quiso su generosidad ser menor en la ejecucion de lo que suyo fijo la piedad en el deseo. Mandó V. S. Ilustrissima (no ay imperio como la insinuacion agradable, y cortes de un Principe) se diese a la estampa este Sermón, y quiso gozarse de la luz a bien fríos de su libertad. A mi solo pude dertener suer, e concebido en la idea, y dado, e visto en los labios. Pero el suer nacido en las esquinas de la presa, fué induc a las generosas larguezas de V. S. Ilustrissima, q. lo esfumando el rizo de los moldes, q. querido feriar las riquezas de su espíritu a todas las ovejas, q. oyé los silvos de su voz, y vistió el pañuelo divino de sus sagradas enseñanzas: por mas retiradas que estén en el coraçón de los valles, ó en la esperanza de los riscos. Ofrezco a V. S. Ilustrissima de gracia lo mismo q. es suyo de justicia. Y si el efecto dán nobles calidades a la víctima q. se ofrece, el mio no ará indigno de la estimacion de V. S. Ilustrissima este pequeño trabajo. Bié puede dezir por mi S. H. deberto: Et si nec pôdere, nec ingenio placet manus, nō aliter tamē illud amplectimini, quam Superi, vel thura, vel pinguum libamina victimarum. Illi liquidem non hostiam; sed affectu considerat. Guarda Deus la personal Ilustrissima de V. S. Ilustrissima para lustre de su Iglesia, y amparo de las ovejas de Q. r. lo.

humilde siervo, y Capellán de V. S. Ilustrissima

Q. S. M. B.

Pedro de Montenegro.

*GENSVRA DEL D.D. JOSEPH
Vazquez de la Puerta, Canonigo Magis-
tral de la Santa Iglesia Metropolitana de
Granada, y Catedralico de Primera de su
Imperial Vniversidad.*

PO Rorden del señor D. D. Gerónimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Provisor de este Arzobispado, por el Ilustre, simo, y Reverendissimo señor D. Joseph Argayz, Arzobispo de Granada, he visto el Sermon que el M. R. P. M. Pedro de Montenegro, de la Compañia de IESVS, Catedratico de Vesperas en su Colegio de San Pablo, predicó en la Catedral en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le da el nombre de *Sermon Teologico*, porque es está tan ennoblecido de enseñanças morales, y de verdades Christianas, que a el intento, ni es bié de zir menos, ni parece se puede decir mas. Dos años le he oydo predicar este asumpto, con aplauso de los que saben, y con admiración de los que le han oydo. Abla con eloquencia, discurre con ingenio, y explica con tal sencillez, clatitud las Doctrinas Teologicas, que está muy libre de la reprehension que dà a otros San Agustin: *Quid prodest locutus nisi in cognoscere et intelligere? Quod non potest inveniri nisi in agere.* Libr. 4. de Elia.

*tatis, quia non sequitur intellectus audientis,
cum loquendi omnino nulla sit causa, si q[uod]
loquitur, non intelligant; propter quos loqui-
mus?* Nadic lecta este Sermon , que no juz-
gue de su Autor, (tan docto en la Catedra,
como eloquente en el Pulpito) que discurre
con el acierto que abla , y que abla con el
acierto que discurre. Grande es en todo, *ita ut*
non multorum instar (son palabras de San
Gregorio Nazianzeno) altero pede claudicet;
vel mente sermone carente, aut sermone mi-
nus solidato mente. Virisque pariter excelluit,
fibique ipsi similis apparuit. Confieso con
verdad , que oyendo ablar a el Padre Pedro
de Montenegro tan dulce , y tan doctrinante
en el Pulpito , me acordaua de las palabras
de David : *Super illas volatilia Coli habita-
bunt, de medio Petrarum dabunt voces.* Ex-
plicolas muy del caso San Agustín: *Quid mihi
dicis de Platone, de Cicerone, de Virgilio?*
*Habes ante te Petras Montium, de medio Pe-
trarum mihi da vocem tuam.* Las ares del
Cielo son simbolo de las verdades Evan-
gelicas , que resuenan en la pluma , y en la
voz de los Predicadores Catolicos. Y parece
añadió San Agustín por el Autor de este Ser-
mon: *Nihil suavius tali voce alitum, illa so-
nans, & Petra resonant.* Es Piedra en la fo-
lidez de las doctrinas. Es Monte donde brillan
las

In Orat. func-
bri S. Basili.
Magni.

Psal. 103.

las lases de la enseñanza Evangelica. Hijo en
fin de la esclarecida Religion de la Compañia
de JESUS Y S. Archivo Sagrado de las Ciencias,
Idea de las erudiciones , y Escuela Universal
donde todos aprenden. Atendiendo con ri-
gore á la censura que se me pide , no hallo en
todo este Sermon proposicion alguna, que se
oponga a la pureza de nuestra Fe , ó a las cos-.
tumbres Christianas , y juzgo que darlo a la
estampa á de ser de mucha utilidad a los Fie-
les , y de grande gloria de Dios. Así lo siento.
En Granada a veinte y dos de Enero de este
año de 1658.

*D. D. Joseph Vazquez
de la Pueria,*

Nuestro Señor Doctor don Geronimo de Prado
y modo Verastegui, Canónigo de la Santa
Iglesia Metropolitana de esta ciudad,
Provvisor, y Vicario general en ella, y su Arco-
bispoado, &c. Damos licencia para que se im-
prima el Sermon en esta censura contenido,
en pena alguna. Dada en Grana-
da a veinte y quattro de Enero de mil y seysce-
tos y cinquenta y ocho años.

D. D. Geronimo de Prado
y modo Verastegui.

Por mandado del señor Provvisor

J. M. D. Diego Almamirano
Notario.

*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, et ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.
di. Ioannis 1. 28.*

A inclinaciō a azer beneficios es la final mas gloriosa de la magestad, y la diuisa mas soberana de la nobleza. No ay coracō bien nacido, q no esté sellado con estampas ilustres de piadoso: *Clementia proficit locus est apud potentes*, (escrituò con mucha discrecion San Hildeberto) *qui iure parentum, vel vi, vel electionis beneficio ceteris principantur. Clementia, sicut humilitati nihil est affinius, ita nihil est gloriosum in Principiis.* La crudelidad barbara tiene su asiento en el coracon del infame. La clemencia gloriosa en el pecho del Principe. Si el rigor fuc siempre diuisa de animos villanos, la piedad es siempre blason de alientos reales, y caracter de animos angustos. De aqui infiero, que los mas bien nacidos son siempre los mas piadosos.

El Bautismo, le dixo Christo Señor Nuestro a Nicodemus , à de ser principio dichoso de la salvacion de el embre , porque en sus aguas sagradas à de gozar alientos de nueva vida : *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, non potest introire in Regnum Domini.* Enseñan

ñian los Doctores Católicos contra el Impio Calvinio, que abrió en estas palabras Christo del Bautismo, Sacramento en que renacen a la vida de la gracia los hombres. Reparese, que en las voces *agua*, y *Espiritus Sanctus*, se significan dos causas diferentes, que causan sagradamente este nacimiento espiritual. El agua, y el Espíritu Santo son las entrañas donde de nuevo se concibe el hombre, donde recibe alientos soberanos de vida, y de donde nace heredero de las felicidades eternas. O dicha la mayor, que pueden desear nuestras cedicias! O beneficio el mas grande, que pueden gozar nuestras ansias! Bien, pero reparo; porque señaló Christo estos dos principios para nuestro nacimiento espiritual? Gran razon, la que dió Fulberto Carnotense. Atiéndanse sus palabras, que son discretissimas: *Vide quid agit artifex misericordia Aqua, & Spiritus Sanctus locantur causis; sed beneficijs separantur. Requiritur sicut in Baptismatis Sacramenta aqua propter sepulturam, Spiritus Sanctus propter vitam aeternam. Haec similitudinem mortis imitatur, ille veritatem salutis operatur.* Pudo a mi propósito dezirse con mas ingenio? Dos efectos se obran en el Bautismo. El vno, aogar las culpas del hombre, *aqua propter sepulturam*. El otro, dar alientos soberanos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. De estos efectos ay en el Bautismo dos principios, y cada uno causa su efecto, segun las inclinaciones de su naturaleza. El agua, en quien solo ay baxezas de criatura, tiene brios para dar muerte a las culpas, *aqua propter sepulturam*. El Espíritu Santo, en quien ay noblezas de Divinidad, tiene piedades para comunicar alientos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam aeternam*. Si cada vna de estas causas à de obrar como quien es, el agua, que es criatura, aogue las culpas; y el Espíritu Santo, que es Dios, dà vida a los hombres. Muestrese

Epist. I.

strele el agua cruel quando dà muerte , y muestrese el Espíritu Santo piadofo quando dà vida. Si el Espíritu Santo es de mas noble naturaleza que el agua, venga a el agua en repartir beneficios, que siempre los mas bién nacidos se muestran en el obrar mas piadosos; *Hec similitudinem mortis imitatur*, dezia del agua Fulberto, y de el Espíritu Santo: *Ille veritatem salutis operatur.*

Que mejor senda pudiera auer elegido para introduzirme a el Euangilio , y para buscar desaogo a las obligaciones con que oy me allo? Pinta San Iuan a Christo , que se Bautiza en los criftales del Iordan, y dice, que es Cordero, que viene a quitar los pecados del mundo: *Ecce Agnus Dei , ecce qui tollit peccata mundi.* La voz *Agnus* significa la Vmanidad. La voz *Dei* declara la Diuinidad de Christo. Y las voces *qui tollit peccata mundi* los beneficios soberanos , que aze a los ombres. Dos naturalezas se vnen en Christo. Por la Vmana se dice Cordero, a quié el amor à de ofrecer en el Ara de la Cruz por víctima de nuestras culpas : *ecce Agnus Dei* , dixo San Chrisologo, *qui suscepit peccatum, ut peccatum tolleret.* Por la Diuina , se alla inclinado a vstar de piedad con los ombres , instituyendo con su poder Sacramentos, que borren nueltras culpas, y concediendo gracias, que nos libren de las penas de la culpa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate carnis Epif. decret: non protegaretur Iohannes: ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Sine Verbi potentia non fieret redintegratio debilium, & vivificatio mortuorum.* O larguezas soberanas de Dios ombre ! O noblezas diuinas de el Cordero Vmanado ! Quien mas noble que Christo? *Ecce Agnus Dei.* Quien mas piadofo que este Cordero? *Qui tollit peccata mundi.* Dos Sacramentos instituye, que borren culpas. Para librarnos de las penas merecidas por la culpa , nos concede gracias , fauores , è indulgencias

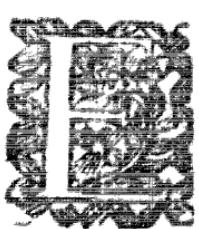
*Serm. 45. in
Psal. 6.*

97. cap. 2.

del Tesoro de la Iglesia , por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concedió a España Innocencio X. y oy se publica en nombre de nuestro Santissimo Padre Alejandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben delte Diuino vmanando Cordero, necessito de la gracia , el Cielo à de cederla , MARIA à de interceder , y nosotros decidle:
Ave MARIA, &c.



Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
· *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mun-*
di. Ioannis cap. 1. v. 28.



L zelo Catolico de nuestro Santissimo Padre Alejandro VII. (cuya vida aumente , y prospere largos años el Cielo) en nombre de Christo , cuyo Vicario es en la tierra , nos franquea oy los Tesoros de la Iglesia , concediendonos la Bula de la Santa Cruzada , con gracias tan singulares , y privilegios tan grandes, que no parece tienen mas que apetecer nuestras ansias nuy mas que desear nuestras cedicias. Dichoña nuestra España , que ella sola goza delte soberano Tesoro con embidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo este dia. Y ningun entendido dudará , que esta accion es uno de los empeños mayores

yores que a vn Predicador puede ofrecerse. Son menester muchas noticias de Teología , para poder ablar a propósito , y con acierto. Mucha claridad de ingenio para dar a entender puntos tan difíciles, que los mas doctos suelen allarse con embarazo a el decidirlos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de decir , que no es cordura decir en el Pulpito todas las doctrinas que se saben; porque muchas por mal entendidas suelen causar errores, ò desaogos en los indocitos que las oyen. Prediqué el año passado en este mismo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cruzada. Oy è de decir muchas cosas que callè entonces. Y no dudo an de ser de mucho confuelo elpiritual a mi auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el acierto! Y para nauegar golfo , donde peligran los mas, vamos con la sonda del Euangilio en la mano.

DISCURSO I.

*Nunca las criaturas reconocen mejor las
grandezas de la Diuinidad, que quando
Dios les perdoná piadosamente
sus culpas.*

CELEBRA este dia la Iglesia el Bautismo de Christo , y escriuiendo su relacion el Euangelista San Juan , nos dice: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* Que pretende San Juan con esas palabras? Explicar la Diuinidad de Christo, dice Alberto Magno: *Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia rans totum regnum Filius Dei naturalis, & ut eius Diuinitatem Baptista in Euang. I. dicaret, id est dicit Agnum Dei.* Singular razon! No fuera *Apud Sylvet.*

mas acertado explicar la Divinidad de Christo , llamandole Iho de Dios , Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Divinidad de Christo si le mira bautizarse en las aguas del Jordan? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas , y que perdona delitos? *Ecce Agnus Dei , ecce qui tollit peccata mundi . Ut eius Divinitatem Baptista indicaret, ideo dicit Agnam Dei.* Diò esta razòn San Alberto Magno, como tan gran Teólogo. Aunque este Christo en traje de pecador , quando se Bautizó. Aunque parezca vnilde criatura con el disfraz de Cordero, basta decir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Diuino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Divinidad , que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautiverio Gitano, y mirandose sin la cadena, dicen: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus medras, y dichas. O villanias del Ebreo! O ingratitudes del Israélita ! *Hic sunt Dij tui Israël , qui te eduxerant de terra Egypti.* Irritase Dios con ingratitud tan vilana, y determina manchar los azeros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyses de templar los enojos Diuinos , y pidele a Dios, que les perdone esta culpa , para que conozcan que fué su Magestad quien les libero de las cadenas GITANAS: *Moyses autem orabat Dominum Duum suum dicens: ebor Domine irascitur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Egypti in fortitudine magna, & in manu robusti. Quiescat iratus, & esto placabilis super iniquitas populi tui.* Que pide Moyses a Dios? Que perdone a los Ebreos este delito. Para qué? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia , y las grandezas de su Divinidad. Pues no a visto el Ebreo las maravillas

Exod. 32. 4.

Exod. 32. 14.

¶ 12.

12

peregrinas que à obrado Dios en todo el pay s Gitano
No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto a
teradas las jurisdicciones de la naturaleza? No à visto
las espumas de todo vn golfo echas ondas de sangre.
No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pie-
lago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza?
Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo
Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de
battar que les perdone sus culpas? Porque nunca las
criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quando
les perdoná delitos. Que bien el ingeniosissimo

Cayetano: *Primum supplicavit ex parte Diuini honoris.*

Aunian los Israelitas perdido a Dios el respeto, no te-
niendole por Dios, pues llegaron a ofrecer inciensos
a vn Idolo. Quiere Moyses bolver por los creditos de
la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas,
si no que perdone delitos: *Primum supplicavit ex parte*
Diuini honoris. Y es la razon, porque las criaturas res-
petan mas a Dios, quando su Magestad les perdoná vn
delito, que quando obra vn portento: *Ecce Agnus Dei,*
ecce qui tollit peccata mundi. Quando Christo parece pe-
cador bautizándose en las aguas del Iordan, quando
parece vnilde criatura con la divisa de Cordero, nos
asegura san Juan su Diuinidad, diciendo, que perdoná
culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra
mas Dios, que quando al ombre le perdoná sus culpas.
Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la
Diuinidad, que quando le perdoná Dios con piedad
sus delitos: *Ecce Agnus Ds;*, *ecce qui tollit peccata mundi.*

Oy nos ofrece Dios a los Espanoles, y a todos los
Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro
Catolico Monarca, vn argumento grande para que co-
nozcamos las valentias de su poder, y las grandezas
de su Diuinidad. Qual es? Concedenos el Sumo Pó-
tifice

Cajet. bie.

tifice en nombre de Christo Redentor nuestro, la Bula
de la Santa Cruzada, en la qual nos franquea los Teso-
ros espirituales de la Iglesia , en orden a q̄ consigamos
piadosamente perdon de nuestras culpas , y remission
de las penas deuidas por nuestros delitos. Quattro Bu-
las se nos conceden. La primera, de viuos. La segunda,
de difuntos. La tercera , de composicion para satisfa-
cer por deudas inciertas. La quarta , para que p̄ edan
los Eclesiasticos comer huevos , y lacticinos. Deseo
explicarlas todas quattro con brevedad, y cō claridad.
Y no dudo, que la explicacion de cada vna serà de mu-
cho gusto, y de no menor prouecho; porque semejan-
tes doctrinas enseñan a el que no sabe, y a el que sabe,
nunca le dañan.

DISCURSO II.

Explicafe la Bula de los viuos.

§. 1.

Explicanse algu-
nas dudas en co-
mun.

1

Mendo de Bull.
Cruciat. d. 1.
cap. 4.

2

Mendo ibid. 2
num. 16.

3

Mendo ibid. 4
num. 18.

4

Bullar. lib. 18 de
leg. cap. 26. n.
4. Dian. part.
3. tr. 11. R. I.

BULA se llama con propiedad aquell sello redon-
do 1 que p̄de de las letras Apóstolicas. Y las
mismas letras Pontificias 2 se alzado con
el nombre del sello. Dize se de la Santa Cruzada, 3
porque estas gracias , y priuilegios son muy semejan-
tes a las que concedió el Concilio Lateranense a todos
los Fieles , que en los siglos passados fueron a la con-
quista de la tierra Santa , llevando la señal de la Cruz
por diuina en los vestidos. Quien goza de los priuile-
gios concedidos en esta santa Bula: Todos los Fieles q̄
viuen en los Reynos , y Señorios del Rey de las Espa-
ñas, aunque sean Estrangeros , y advenedizos de otra
Monarquia. Y si en tomando la Bula se vuelven a sus
Reynos? No por esto dexaran aquel año de gozar los
privilegios de la Bula. 4 También los gozara quien
de otro Reyno viniese a España a topar la Bula, y en
tomar-

tomándola se 5. bquiviesse a su patria. Y si embiassen de-
dactros Reyos la limosna para que se les tomase Bula
en España? 6. Tambien. Desde que edad se a de tomar
para los niños la Bula? Desde que tienen vso de razon
para 7. pecar. Advierten esto los padres, que pecaran
mortamente si en tiempo de Quaresma dan a comer hue-
nos, y lacticinos a sus hijos, que tienen vso de razon, sin
auerles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el no-
bre de la persona que la toma? No, 8. que dezirlo la Bu-
la es consejo, no precepto. Y si despues de auerla toma-
do se pierde, sera menester tomar otra? No, 9. basta auer-

Mindad. 3.c.
3. num. 14.

6

Tb. Sac. in Mi-
S.de Bul.Cruc.

7

Rodr. de Bul.
9. 6. duda. 1.

8

Vill. p. 1. sum. t.
2.7. cl. 4. n. 23.

Enriq. 1. 7. c.
20. num. 5.

9

Enriq. & Vi-
llalob. ubi sup.

10

La Bula q vno toma para si, despues de auerse la aplicado,
podrá darla a otro? En ninguna 10. manera. Valdrá la
Bula tomada con dinero adquirido con culpos torpes, o
por matar a otro, o por sentencia dada injustamente? Si, va-
le, 11. Y si el dinero con que se toma es virtuoso? No val-
drá, 12. porque dice la Bula an de ser los dos reales ex bo-
nis sibi à Deo collatis. Puedense tomar dos Bulas en vn año? Dis. 1. p. t. 11.
Si, 13. y quien las toma gana a dobladas las Indulgen-
cias. Gran beneficio se puede vno azer al sacerdote, y a las plures.

Almas de Purgatorio, tomando dos ó tres Bulas, y goza-
do multiplicadas las gracias prodigiosas que en la Bula se
nos conceden. Porque tiempo vale? Por quanto, que co-
mienza desde el dia que se publica en el lugar donde ca-
da una viue, 14. Y la del año passido, 15. vale hasta de aqui
a ocho, o mas dias, sino cessá la dificultad 16. de to-
marla. Ese tiempo señalan los Teologos en vna ciudad
populosa para que los Fieles puedan tomar la Bula nueua-
mente publicada. Es menester estar en gracia quando se
toma la Bula? 17. No, aunque algunos Teologos au sen-
tido lo contrario. Advierto a todos, que no teniendo la
Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen-
cias, y Jubilos que en las Iglesias, o Capillas particula-

11

Palio. 1. 4. tr.
25. d. omne. p.
4. n. 9. Vill. t.

12

27. cl. 4. n. 4;
Card. Lugo de
ponit. d. 27. n.

13

87. Dis. 1. p.
8. 11. R. 101. &
aly.

Men. d. 23. n.

res se publican. Decididas estas dificultades en común, vamos explicando en particular los priuilegios de la Bula de los viudos.

El primer priuilegio es, que los que tomaren la Bula (no digas *comprar la Bula*, que ese es estilo de Ereges, no de Catolicos) dando de limosna dos reales de plata, puedan comer carne en los días prohibidos del año, precedido las licéncias del Confessor, 18 y del Medico. Pues con licéncia del medico no pueden comer carne los que no tienen Bula? Si, pero ay esta diferencia, que quien la come sin Bula no peca, pero no goza del merito del ayuno. Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno, como si de verdad ayunase. Así lo expreso Pio IV. en las Bulas que 19 concedio a nuestra España. Tambien se concede en este priuilegio licencia para que todos los seglares, y Clerigos que no son Presbyteros, puedan comer huevos, y lácticos 20 en los días de Quaresma. Comerlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal, por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es engaño de gente muy vulgar entender pueda comer huevos, y lácticos la Quaresma no teniendo Bula, si tienen el tento de tomarla. No basta el deseo, ó el propósito de tomarla, 22 porque solo se concede este priuilegio a los que ya la han tomado. No es lo mismo tener la Bula, que desear tenerla.

El segundo priuilegio es, que los que tuviieren Bula puedan en tiempo de entredicho asistir a los Oficios Diarios en el Templo, y oír Misa en las Iglesias, o Oratorios particulares. Tambien se concede, que si murieren en tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los templos con moderada paga funeral. Todo esto está prohibido por los sagrados Canones, y dispensa el Summo Pontifice con los que vieran tomado la Bula. Aquí durará alguno, si teniendo Bula, y auiendo entredicho en toda

2. 1. 14
Villal. T. 27.
cla. 4. n. 8. Sá-
ch. in Scl. d. 55.
v. 21.

§. 4.
**Priuilegio pri-
mero de comer
carne, huevos,
y lácticos.**

15
**Enr. I. 7. le In.
e. 20. n. 2. ingl.
lit. O. I. Sá. b.
d. 55. nu. 5.**

16
**Ioma. Sancb.
obisup. sine.**

17
**Trat. lib. 1. de
Bull. 6. 1. dub.
8. & alij.
18
Dian. 2. part.
T. 5. R. 7.**

6. 3.
**Priuilegio se-
gún lo deassisitir
a los Oficios Di-
arios en tempo
de entredicho.**

19
**Apud Rot. 9.
6. in exp. sex.
Bulla, obis-
tat Palacio.**

toda la ciudad, estaria obligado los dias de fiesta a oyr Missas. No cita obligado, 23 porque este priuilegio es fauor, y el que tiene Bula puede vsarle, ó no vsarle, conforme a su voluntad.

El tercer priuilegio es, que los que tienen Bula, todas las veces que aquel año cometieren pecados reservados a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por qualquier Confessor seglar, ó Religioso, como esté aprobado 24 por el Ordinario. Mas concede este priuilegio, que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser absuelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la muerte de todos los peccados que vbiere cometido, reservados a el Sumo Pontifice, aunque estén declarados en la Bula de la Cena, exceptuando solamente el crimen de la 25 erogia. Dos dudas se ofrecen en este priuilegio.

La primera, que se entiende por articulo de muerte? Entiendele, no solo el que de verdad lo es, sino el q se juzga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea. Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que entran en vna batalla, los que comprenden vna naufragacion con riesgo de la vida, los que se allan en vna enfermedad peligrosa, las mujeres quando estan de parto, y todos los que viuen en vna ciudad que se abraza en llamas de peste.

26 La segunda, si es comun sentencia de los Teologos q en el articulo de la muerte no ay caños reservados, que priuilegio es este de la Bula? Es priuilegio muy singular, porque si a uno que esta en el articulo de la muerte, y no tiene Bula le absuelven de yn caso referido a el Summo Pontifice, si despues sana, juzgan los mis de los Teologos, tiene obligacion a presentarse a el Pontifice por si, ó por otra persona; pero si tiene Bula, no queda con cita obligacion. 27

El quarto priuilegio es, que quien tiene Bula pueda por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

20
Esa, in sum. p.
I. c. 2. n. 11.

§. 4.
Priuilegiotercero para la absolucion de los casos reservados al Obispo, y al Pontifice.

21
Innoc. & Pau-
nor. apud Rod.
§. 6. in expli-
tex. Bal.

22
Enr. I. 7. c. 20
n. 5. & Palao
to. 4. t. 25. d.
vn. p. II. n. 5.

23
Avila de ces p.
5. d. 4. sec. 2.
du. 2. Conink.
de Sacr. d. 17.
n. 24. Dia. p.
I. T. 11. R.
2. & alijs.

24
Medi d. 23. c.
4. num. 37.

25
Dian p. I. T.
I. R. 29.
§. 5.
Priuilegio quar-

to de poder ser
asignados de las
Centurias refer-
vadas al Obis-
po, y a el Papa.

los Señores Obispos, todas las veces que las incurriere;
28 y una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte
de las reservadas a el Sumo Pórtice, y de las expresas
en la Bula de la Cena, exceptuando solamente la que se
incurre por el crimen 29 de la erogia. Singulares ilusiones
de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctrina
los Teologos. Los doctos no las ignoran, y no todas
doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

S. 6.
Privilio quin-
to para comu-
tar votos.

26
Sus. in sum. n.
uer. mortis ar-
ticulus. N.
uar. in sum. c.
z. n. 8. Rod. 5.
9. n. 22. n. 58.

27
Sus. de para.
d. 30. feb. 3. n.

5. *Sus. in sum. l.*
2. c. 13. n. 31.
Q. 32. Q. 41 y

28

Cj. lat ex B. s. l.
la.

29
Habetur i. B. d.
4.

30
E scripturam
Bula.

El quinto privilegio puede ser de mucho consuelo es-
piritual a todos en varias ocasiones. Concede su Santidad
a quien cuiere la Bula, que le pueda su Confessor con-
mutar cualesquier votos que ay a hecho, aunque sean re-
servados a el Pontifice, exceptuando los tres, 30 el
de Castidad, el de Religion, y el de peregrinar a Jerusalen,
que comunmente se llama Ultramarino. Exceptua-
do estos tres, puede el Confessor a quien tiene Bula con-
mutar los demás, aunque por el derecho Canonico es-
tén reservados al Summo Pontifice. Y asi, si uno vbiesse
echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia, ó al
Templo de los Apótoles san Pedro, y san Pablo en Ro-
ma, puede el Confessor commutárselos con la Bula, aunque
estos dos votos estén reservados en los sagrados Canones
a el 31 Pontifice. Y si uno vbiesse echo voto de no pedir
comutación de estos votos, tambien con la Bula se le pu-
diera commutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos
de Castidad, Religion, y Ultramarino no son absolutos,
si no condicionales, 33 ó penales, 34 se pueden tam-
bién commutárselos con la Bula. Y asi se pueden commutar el
voto de azer voto de Religion, ó Castidad 35 el voto
de Virginidad, 36 ó Castidad conjugal, 37 ó de Casti-
dad por algua tiempo, 38 ó de Religion para experimé-
tar si le contenta este estado, 39 y los condicionales an-
tes, ó despues de cumplida la condicion. 40

El sexto privilegio, que el Sumo Pontifice concede en
la

Bula de los Vinos. à de ser a todos de grandissimo consuelo espiritual , y aun a los mas tibios les à de ser vir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que pueden cudiciar en esta vida. Atencion,Fieles,que de seco quedeyss con grande afecto a ganar las Indulgencias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de diligencias. Antes de descubrir este tesoro, es forçoso explicar dos puntos de doctrina muy Católica. El primero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El *Irasa. Sixti IV.*

segundo , que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se Et si Dñinici conceden. Acerca del primer punto, los Vvaldenses, gregis 2 de pes insignes eréges , enseñaron, que no tenia el Romano *nit.* & Remis. Pontifice potestad para conceder estas gracias. Siguiendo este error Vvielepho desvergonaða , y sacrilegamente publicaua a todos esta doctrina , siendo muy comunes en su legua, y en su pluma estas palabras. *Fatnum n. 2. C. 22. P. 1.* *est credere Indulgencij Papæ, & Episcoporum. Bebiton. est qualig in Theote error Lutero, y Calvino, y despues los que eufaron Magn. Iubil. q. las escuelas destos dos insignes eréges. Esta condenado 292.*

este error por los sagrados Concilios, el Lateranense, el Viennense,el Lugdunense, y ultimamente por el sacerdotio de Trento en la sesion 25. en el Decreto 1. 4. o. 54. n. 23. *Vill. in sum. labras: Cum potestas confessandi Indulgencias a Christo-Betle- te. i. t. 27. cl. 2. atque huinsmodi potestate Diuinitus sibi tradi- g. 9. 3. n. 3. & Co- ta antiquissimis et iam temporibus illa eis fuerit: Sacrosancta alij. 1.*

Synodus Indulgenciarum usum Christiano populo maxime fa- 33 luitarem, & Sacrorum Conciliorum autoritate probatum in Filic. to. 2. 8. Ecclesia retinendum esse docet & prædictis; eis que de abhema- 26. n. 269. Til- re dannos, qui aut inutiles esse offerant, vel alijs concedendi bur. de iure Abb. in Ecclesia potestatem esse negant. Es verdad Católica, ca- d. 18. q. 6. m. 37. nonizada en la Iglesia por los sagrados Concilios, que tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder Indulgencias , y dezir lo contrario es cregia. Esta lig. 6. c. 3. n.

Priuilegio sexto de las Indulgencias. Expli- Pontifice con- cederlas.

Habetur in Ex-

mero. Irasa. Sixti IV.

Communiter & C-

D. b. Sanchez. in

fun. l. 4. c. 34. -

E. 22. P. 1.

qualig in Theo-

te error Lutero, y Calvino, y despues los que eufaron Magn. Iubil. q.

las escuelas destos dos insignes eréges. Esta condenado 292.

32. C. 2. in sum. labras: Cum potestas confessandi Indulgencias a Christo-Betle- te. i. t. 27. cl. 2. atque huinsmodi potestate Diuinitus sibi tradi- g. 9. 3. n. 3. & Co- ta antiquissimis et iam temporibus illa eis fuerit: Sacrosancta alij. 1.

33. Vill. in sum. labras: Cum potestas confessandi Indulgencias a Christo-Betle- te. i. t. 27. cl. 2. atque huinsmodi potestate Diuinitus sibi tradi- g. 9. 3. n. 3. & Co- ta antiquissimis et iam temporibus illa eis fuerit: Sacrosancta alij. 1.

Filic. to. 2. 8. Ecclesia retinendum esse docet & prædictis; eis que de abhema-

re dannos, qui aut inutiles esse offerant, vel alijs concedendi bur. de iure Abb.

in Ecclesia potestatem esse negant. Es verdad Católica, ca- d. 18. q. 6. m. 37.

nonizada en la Iglesia por los sagrados Concilios, que tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder Indulgencias , y dezir lo contrario es cregia. Esta lig. 6. c. 3. n.

brevizida i. L. d. p. 1.

T. 5. d. 14. q.

128. *¶ Ay 30.* *blandida* esta verd ad , emos de explicar de donde se conceden.

¶ Queso el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias. Concedense del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este, y que riquezas son las que tiene? Yo lo diré. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas, y mudanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Componese de la satisfaccion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demás santos, que an passado desta vida mortal la gloria.

¶ Leand. obispo. pra quest. 103. cum pluribus. Pero ay esta diferencia, que la satisfaccion de Christo es infinita , y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles , y ombres que à auido , y a de auer , segun esta prouidencia. La de los justos no está toda en el Tesoro de la Iglesia , si no la que les sobró *apud ipsam Azor.* despues de auer satisfechopor las culpas que cometieron. Destas satisfacciones se compone el Tesoro de la Iglesia , y es como vn mayorazgo que fundó Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro , que si en cada instante por toda vna eternidad repartiese el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenarias a cada uno de

¶ Laym. 1. 4 t. 4. c. 8. n. 8. ¶ alij. los Fieles , jamas se acabarian sus riquezas. La razòn es clara , porque en este Tesoro estan los meritos de Christo , que son infinitos , y lo instruto nunca se acaba.

¶ Barb. de pot. B. pscop. p. 2. alle- Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente V Len la Extranaigante *Vnigenitus d. pœ-*

88. ar. II. ad 2. nitentis, & remissionibus, donde dice : *Theſaurum Mihi-*

¶ alij 30. apud tanti Ecclesiæ acquifuit volens suis theſaurizare felix pius

Lean. obispo. q. 12. *Pater, ut sic sit infinitas Theſaurus h. minibus, quo quæ vobis*

funt, Dei amicitia participes sunt efficti. Quemquidem Theſ-

saurum, non inſulario reponſum, non in agra abſ. onditum, ſed

Lean. cù multis per B. Petrum Cagli elauigerum, cuiusque iuocifores, ſuos in

vbiſu. q. 123. terris Vicarios, conuiciti fideiibus ſalubriter diſpendandum.

¶ 6. 9. Bien. Pero como nos pueden aprouechar a nosotros

Como nos apro uechan las riq- las riquezas espirituales dcste Tesoro? Auer si acierto a expli-

explicarlo con vna doctrina mui cierta en toda buena Filosofia. En el cuerpo natural, la cabeza, y los miembros están todos vñidos entre si. Por esta vñion gozan todos de las acciones que cada uno obra en orden a su bien, y conservacion. De suerte, que el bien de cada uno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada uno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouechozo a los ojos. Los pies no ven, pero el ver los ojos es de utilidad a los pies. Lo mesmo pasa a lo espiritual en el cuerpo místico de la Iglesia, cuya Cabeza es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles hijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñó San Pablo *ad Ronanos 12: Omnes sumus unum corpus in Christo, ipsi Caput est, reliqui omnes membra.* Por esta vñion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre si, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos aptuecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demás Santos. De la que sobró a los Santos, y de la de sus meritos fundó Christo este Tésoro, y dió facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiesse a los Fieles sus riquezas. Esta facultad dió Christo a San Pedro; y en él a todos sus sucesores, segun las palabras de San Matéo cap. 16. 19: *Tibi dabo claves Regni Celorum ... Quodcumque soleris super terram erit solutum, & in Celi,* que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas deuidas por los delitos.

Afsentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tésoro espiritual, y que puede el Pontifice reparar sus riquezas,emos de explicar aora que Indulgencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias ple-

zas del Tésoro de la Iglesia.

40

Lan. ubijup. q. 130. & q. 131. c. pluribus.

41

P. Sua. de paens. 49. scđt. 1. & d. 51. scđt. 1. Bellarm. tom. 3. tract. de Ind. initio. P. Gran.

3. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. & 2. scđt. 3. per totam. P. 4. lao tom. 4. trac. 24. dis. vnic. pur. 2. §. 4. cum alijs.

42

Ldym. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barbos. 3. part. de potest. Episcop. alleg. 88. n. 5. & 6. ij.

§. 10.

Las Indulgencias que se conceden en la Bula de la Santa Cruzada.

8

43. *Natur. & Val-*
Jerus cum Dia-
nos 5. p. T. 3.
R. 194. Pralt.
in Bull. t. 1. e.
7. 9. 7. dub. 19.
nº 6. & Regi-
zald. tom. 1. 1.
7. o. 73. n. 157.

garías, vna en la vida, y otra en el artículo de la muerte, si a caso se allare en el dentro de aquel año. Es menester adviertan los viudos a su Confessor les aplique la Indulgencia plenaria de la vida antes que se cumpla el año de la publicacion, ó antes que se publique la nueva Bula. Adviertan tambien los que asisten a los enfermos, que es bien acordarle a el Confesor les aplique la Indulgencia plenaria concedida para el artículo de la muerte. Suele auer en esto mucho descuido, y no es bien le aya en cosa de tanta importancia. Si no estuviere presente el Confesor, ó algun Clerigo, podrá qualquier seglar aplicar al moribundo esta Indulgencia. 43.

44. *Declarans las*
Indulgencias que
se ganan en la vi-
sita de los cinco
Altares.

Lo mas prodigioso que es puedo dezir, ó Fieles mios, es lo que aora explicare: Convna facil diligencia, podeys ganar vn tesoro inmenso de gracias, vn oceano espiritual de Indulgencias. No quisiere vbiessc Catolico que deixasse de tomar la Bula, aunque pata tomarla vbiessc de vender las ropas que viste. Solo por gozar desta gracia auiamos de tomar todas la Bula de la Santa Cruzada. Que gracia es esta? Ya la explico. Concede su Santidad a el que tuviere Bala, y visitare cinco Altares en vna Iglesia, y si no vbiere mas que vn Altar, a quien lo visitare cinco veces, 44 todas las Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara visitando todas las Iglesias dentro, 45 y fuera de Roma. Esta, Fieles es la mayor gracia que jamas han concedido los Summos Pontifices. La razon es, porque son innumerables las Indulgencias, que se ganan visitando en vn dia las Iglesias de Roma, especialmente en las siete principales de aquella santa ciudad. Vna de llas es la de Sá Juan de Letran, y en esta sola son tan grandes, y tan sin numero las que se ganan, que dixo el Papa Bonifacio VIII, en las palabras: *Son tantas, y tan grandes las In-*

dulgencias.

45. *p. Palao tom.*
4. T. 25. d.
z. m. pun. 6. 5.
6. Rod. de Bull.
5. 2. dub. 3. ad
finem.

Indulgencias de San Juan de Letran, que solo Dios puede contarlas, y yo las confermo todas. 46 Ay mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catolicas de vn Christiano? Tienen mas que apetecer las cedicias fervorosas de vn Catolico? Animemonos todos a azer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servirà a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganan. Diré lo que escriuen ombres doctos , despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia , gana cada dia veinte y seys Indulgencias plenarias , y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y via mil trecientos y sesenta años de Indulgencia, veinte y tres mil ciento y setenta Quarentenas de perdón, y doze terceras partes de los pecados. Si uno tomasse dos Bulas ganaría todas estas gracias dobladas. De suerte, que siendo los dias del año trecentos y sesenta y cinco, si en todos iziesse una vez cada dia esta diligencia , al fin del año auría ganado una persona nueve mil quattrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia iziesse esta diligencia dos veces, al fin del año abría ganado diez y ocho mil noucientas y ochenta Indulgencias plenarias , y dobladas si vbiessle tomado en aquel año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas veces, quantas una persona iziesse al dia esta diligencia, tantas veces ganaría las veinte y seys Indulgencias plenarias , y las demás gracias que dixe. Si la aze dos veces al dia , ganará cincuenta y dos, y si fuere Domingo ganará nouenta y seys. No sé que mayor tesoro pueden cudiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo dezir con verdad, que los que cada dia visitan la Cafa Santissima de Loretto, ó el Sepulcro de Santiago en Galicia, ó las Iglesias

46

Vide P. Escob. in sum. p. 1. l. 2. §. 34. Sorbū verle Ind. & Quintana Dueñas t. 1. Sing. in App. T. 6. dub. ult.

47

Vide summaria Indulgēiarum extattū ex lib cui titulus est: Tesoro Celestial. Autore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quintana Dueñas ubi sup. dub. 6. per totum, & dub. 7. per totū. P. Mendo de Ball. d. 20. c. 3. per totum.

48

Nuar. de Indulg. n. 22. R. dredig. de Ball. §. 8. dub 9. Villa. ton. 1. T. 27. claus. 8. nu. 8. Dian. 1. p. T. 11. R. 104. &

p. 5. T. 12. R. fias todas de Roma , ò los santos lugares de Ierusalcn,
45. Trull. in no ganan tanto, como puede ganar con esta facil dili-
Bull. l. 1. §. 6. gencia quien tiene la Bula. Todo este tesoro de gra-
dub 4 n. 2. & cias podemos aplicar por las Animas de Purgatorio
alij. per modum suffragij, 49 como abla el Teologo, y yo ex-
plicare despues.

§. 12.
Dezidense algu-
nas dudas acer-
ca de la diligen-
cia de visitar cin-
co Altares.

49
Palao to. 4. T.
25. d. vnic. pun.
G. S. 12. & pa-
tete ex textu Bu-
ll.e.

50
Palao to. 4. T.
28. d. vnic. pun.
5. §. 3. Diana.
5. p. T. 12. R.
33. cù pluribus.

51
Rodrig. in Add.
Bull. §. 7. Pa-
lao ubi sup.

52
P. Fulia. Trul.
Dian & alij cù
Leand. to. 1. d.
14. q. 64.

53
Bonacina de Sa-

Para que todos los Fieles con fervor Christiano se
alienten a ganar estas riquezas espirituales para si, y
para las Almas de Purgatorio , explicare con breue-
dad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La prime-
ra duda. Que se à de rezar en cada visita? Lo que cada
vno gustare. Bastará vn Padre Nuestro, y vn Ave Ma-
ria. Si. 50. Por quien se à de ofrecer lo que se reza?
Por la exaltacion de la Santa Fè Catolica , paz, y con-
cordia entre los Principes Christianos, extirpacion de
las erugias , y vitoria contra los infieles. Si vno no se
acuerda desto? Entonces bastará ofrecer lo que reza-
re por la intenció del Pontifice 51 que concedió la Bu-
la. Y si vno es mudoz Basta rogar a Dios con el cora-
çon con 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios
no es forçoso que sean con los labios. La segunda du-
da. Es menester mudar lugares? No, 53 desde vn mes-
mo puesto se pueden azer , inclinando la cabeza a los
cinco Altares. Y si no ay mas qne vn Altar en el Tem-
plo? Tambien desde el mesmo puesto se podrán en esse
Altar azer 1. ó cinco visitas. 54 Y si vbiessen mucha gé-
te, ó vbiessen ya cerrado la Iglesia? En ese caso basta-
rà azer las visitas desde la puerta , ò desde el umbral.
55 Si vno tiene Oratorio en su casa (atiendase esta doc-
trina , que juzgo à de ser a muchos de gran consuelo)
donde se suele dezir Missa , bastará visitar aquel Altar
cinco veces? Digo que si, 56 y es expressa sentencia
de grauissimos Doctores. Iuzgan, y es asfi, que en las
colas fauorables con nombre de Iglesia , se significan
tam-

tambien los Oratorios, las Ermitas, y qualesquier Capillas donde se dize Missa. La tercer duda. Aquien se pueden aplicar las veinte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que gana vna persona cada vez que aze la diligencia de visitar los cinco Altares? 52.
crem. A. 6. q. 1.
pan. s. nn. 25.
Card. de Lugo d.
27. de penit. n.

Puede aplicar la vna para si, y las demas por las Almas de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los viudos? No, 53. porque el Pontifice no à dado licencia para ello. Como se an de aplicar para que sea con fruto, y sin riesgo de perderse las gracias que se ganan? 54.
Prepositus, &
Yo è discurrido varias veces este punto, auiendo visto Laymā cū Dia-
graues Teologos, así Espirituales, como Escolasticos, na 5. p. T. 22.
y el mejor modo me parece que es este, dezirle a Dios: R. 19.
55.

Señor, destas veinte y seys Indulgencias plenarias (lo mismo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, sea en satisfacion de la pena, que asta este instante deuo por mis culpas: las veinte y cinco, las aplico a aquellas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, si Vuestra Magestad me las pusiera todas presentes. Dios sabe las que yo auia de elegir, atendiendo a el parentesco, ò a la amistad, ò a otros titulos, y a esas les concederà su Magestad las Indulgencias que yo gano, y les aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta diligencia como se deue, se ganan estas Indulgencias? Que los viudos las ganen para si, es certissimo; que las ganen para los difuntos, si las acepta Dios, no se puede dudar, como declarare despues. Una doctrina de graues Teologos è de dezir en este punto para confuelo espiritual de todos. Enseñan, que quando vna persona aze las diligencias todas para ganar vna Indulgencia, ò muchas, en pecado mortal, que entonces no adquiere el fruto de la Indulgencia; pero que la adquiere despues, quando se justificapor medio de la gracia. La ultima duda. Basta azer las diligencias que se

56
Quintanad. ubi
sup. dub. 3. n. 1.
Mendo d. 20. e.
57
Eft communis
Theolog.
58
Enriq. l. 7. c. 9.
n. 3. ubi pro se
citat Palladian.
Sylvestrum, &
alia.

piden para ganar las Indulgencias, aunque uno no tenga
intencion de ganarlas? Comunmente enseñan los
Teologos se requiere alguna intencion, ó actual, ó habi-
tual, 59 ó virtual. Con todo esto, aunque no tenga

P. Layra. l. 5. intencion alguna destas, si aze las diligencias que se
T. 7. c. 6. n. 5. piden, como se deue, las ganara, segun el sentir de el
60 Eminetissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores.

Card. de Lugo d. Estos, Fieles, son los priuilegios, fauores, è Indul-
27. de paenit. n. gencias que puede ganar, y que concede el Romano
21. cum P. Mo- Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada.
lina, & portet. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gaf-
tar dos reales de plata, quiera perder las riquezas de

este Tesoro espiritual. Si supiese vna persona se libra-
ria de cien años de carcel, o de cautierio en las maz-
morras de Argel, dando de limosna dos reales de pla-
ta, auria quien no los dieste? Pues si te puedes librar, è
Catolico, por este, ó por mas tiempo de las llanas del
Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, co-
mo dexas, ó dilatas el tomarla? Vergonçosa cosa es
que faltén dos reales de plata para tomar vna Bula, quá-
do te sobran para la gala, y el combite profano: para
la comedia, y el entretenimiento lasciuo. No feas tan
tirano contra ti mesmo, que por no dar vna limosna tã
corta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado
algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti,
y para tu familia. Toma algunas para darlas de limos-
na a los pobres, que con esta limosna azes bien a los
viuos, y aliuias las penas de los difuntos.

DISCURSO III.

Declarase la Bula de los difuntos.

EMOS explicado la primer Bula, que es de los vi-
uos. Comencaremos aora a declarar la segunda,
que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remisión de todas las penas devidas por sus culpas para el Alma por quien se tomare la Bula.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar Indulgencias, puede el Pontifice aplicárselas, y los difuntos aprovecharse de las que les aplican los viudos. Dezar lo contrario, dice nuestro doctrinario Suarez ¹ es error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pio IV. y Sixto IV. Y parece auerlo declarado así Leon X. en la Bula contra Lutero, embiada a el Cardenal Cayetano, ² como lo refiere el mismo. Práctica esta doctrina la Iglesia, los Teólogos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dan a entender bastante. Coligese de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46; *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exorare, ut à peccatis solvantur.* Con el nombre de pecados se entienden en este texto las penas devidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdiccion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fe, segun lo enseñan san Buenaventura, Alejandro de Ales, ³ y otros Teólogos. La razon de dudar no tiene fuerza, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no solo los viudos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con un sencillo daré a entender esta doctrina. Si el Rey diese licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiese aplicar a quien gustasse el tesoro de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuese su subdito. Lo mismo passa en nuestro caso. A

§.I.

Puede el Pontifice conceder Indulgencias a los difuntos.

I

Suar. de pœnit.
d. 53. j. Et. I.

2

Caiet. in 3. p. q.
48. art. 5. circa
sol. ut 3. Vide P.
Gran. in 3. p.
contr. 12. T. I.
d. 2. sett. 3. n. 17

3

S. Bon. u. Alix
si cum Rodriguez
de Bull. de funer.
s. unio. dud. 3. 3

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda aplicar a su voluntad las riquezas del Tesoro de la Iglesia, y asi puede aplicarlas a los viudos, que son sus herederos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap. 16: *Tibi dabo claves Regni Cælorum Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Cælis.* Y en el 24: *Fidelis servus, & prudens, quem constituit Dominus super familiam suam.* Y san Juan en el 21: *Pascet oves meas.* Quien puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la familia, y heredas del rebaño de Christo.

5. 2.
Como apruechan las Indulgencias a los difuntos.

4
Cócil. Lateran. sub Inn. III. c. 66. & habetur incap. Ad A-
postolicam de Sinonia. Trid. Seß. 25. deer. 1. apud Suar. de penit. d. 48. seß. 4. n. 3.

5

Citat. hos DD. in Cælis. Esto es respeto de los viudos, y asi es certissimo que los viudos, si ganan una Indulgencia plenaria,

I. 5. T. 7. c. 7. les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpas. *n. 3.* De no azerlo asi faltara su Magestad a su palabra, que es imposible. Este mesmo pacto, dicen doctissimos

P. Coninck. de Sacram. q. 6. 2. Teologos, que tiene Dios echo tambien respeto de los difuntos. Y asi juzgan, que les apruechan infaliblemente.

Suponiendo por cierto, que apruechan las Indulgencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy refienda en las Escuelas Teologicas el explicar como les apruechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo co San Buenaventura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enríquez, Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con los Fieles de librarlos de las culpas, 5 y de sus penas. De las culpas, ó por el Bautismo, ó por el acto de contricion, ó por el Sacramento de la Penitencia, ó (según opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sacramentos, recibiendose 6 con acto de Atricion. De las penas deuidas por las culpas, por la satisfacion de las buenas obras que azan, ó de las Indulgencias que ganan. Fundase este pacto en aquellas palabras de san

Mateo: *Quodcumque solveris super terram erit solutum, &* *Citat. hos DD. in Cælis.* Esto es respeto de los viudos, y asi es certissimo que los viudos, si ganan una Indulgencia plenaria, les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpas. De no azerlo asi faltara su Magestad a su palabra, que es imposible. Este mismo pacto, dicen doctissimos Teologos, que tiene Dios echo tambien respeto de los difuntos. Y asi juzgan, que les apruechan infaliblemente.

blemente las Indulgencias, que les aplican los viudos. Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en las palabras referidas de san Mateo. Aunque no las sigue, llama a esta sentencia piadosa nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos es, que no à echo Dios este pacto respeto de los difuntos, y así queda a la voluntad de Dios querer aceptar esta satisfacion, que los viudos ofrecen por los difuntos, quando les aplican las Indulgencias q ganan. Si Dios no la acepta, no les valdrán; pero si la acepta, infaliblemente les vale. En esta comun opinion dizan los Teologos, que a los viudos les aplica el Pontifice las Indulgencias *per modum s̄olutionis*, por modo de paga, la qual no puede Dios dexar de aceptar, supuesto el contrato, que è dicho. A las Almas de Purgatorio les concede el Pontifice las Indulgencias *per modum sufragij*, por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a entender esta doctrina a los que no son Teologos con un exemplo. Passa vna causa en el Tribunal Eclesiastico de Granada. En el, el juez, ó absuelve, ó condena al Reo. Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez Eclesiastico absolverle, ó condenarle. Si fuese deuda, podria el Eclesiastico ofrecer de la azienda, cuya disposicion està a su voluntad, lo bastante para pagar aquella deuda, y si la acceptasse el juez seglar quedaria libre el Reo. Esto passa en las causas de los difuntos, que se juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias, que ganan los viudos, y aplican a los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemencia Divina entiendo, que siempre, ó casi siempre acepta estos sufragios. Adviertase aqui, que aunque los viudos ayan de estar en gracia (segun la opinion comun de los

art. 1. dub. 2.
Reginal. i. o. 2.
l. 26. n. 45. O.
plures altj.

7
P. Bardi in Bull.
p. 4. T. 2. c. 2.
scđt. 4. n. 31. vbi
citat Sua. Trut.
O. alio. P. M. P.
do de Bull. T.
app. d. 4. c. 4. n.
35. Diana 5. p.
T. 12. R. 8. vbi
affert pro se Pa
trē Gran. Valen
tiam, Coninck,
Tanner. Sotum,
Ledesmam, O.
alios.

8. **Los Teologos**) para ganar las Indulgencias para si, pero aunque estén en pecado mortal, 8 las pueden ganar para los difuntos.

L.1.5.6. dub.4.

n. 3. P. Gran.

in3. p. Contr.

32. T. 5. d. 5. n.

1. Dian. 5. p. T.

12. R. 38. cum

glijs.

Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues sus penas son las mismas del infierno, y solo se distinguen en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los viudos con sentidas palabras en pluma de Job: *Miseremini mei, miseremini mei saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* Con dos reales de plata, ó Catolico, puedes librar de aquellas llamas, y prisiones del Purgatorio el Alma de tu padre, de tu hermano, de tu pariente, ó de tu amigo. No seas tan cruel, que le dexes penar en tan orribles tormentos por no gastar dos reales de plata. Si tuviesses unijo cautivo entre los barbaros de Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas fieras, y te pidiesen por su rescate solo dos reales de plata, dexarias de darlos? Pues con solo essa limosna puedes rescatar el Alma de tu padre, ó de tu hijo de las prisiones, y llamas del Purgatorio. Da esta corta limosna a aquellas benditas Almas, que sabrán mostrarse contigo agradecidas, quando se vean en el Cielo, gozando las felicidades de aquella Patria. Y vosotros, fieles, quando azeys testamento, tened mucho cuidado de mandar os tomen la Bula de difuntos en moriendo, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de vuestros parientes, y amigos. Como mandays legados de mas cantidad a los viudos, dexad estas cortas mandas a los difuntos.

DISCURSO IV.

De la Bula de composicion para satisfacer por deudas inciertas.

Que sea, y de q

Brevemente explicaré la tercera Bula, que se llama de

de composicion , y es de grande vtilidad para desafogar las concientias , assi los que viuen , como los que se allanan en el articulo de la muerte . Por cada Bula se dan dos reales de plata de limosna . Cõ cada vna se compone vna persona en cantidad de dos mil marauedis . Puedense tomar asta cincuenta Bulas , y componerse en cantidad de cien mil marauedis . Si vna persona tiene necesidad de componerse en mayor cantidad , por si , ò por su Confessor , ò por otra persona à de pedir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la Santa Cruzada . Todo esto consta de la mesma Bula . Es menester explicar de que azienda nos podemos componer con estas Bulas . Digo , que de toda azienda mal adquirida , ò por auerse adquirido con logros , y vsuras , ò comprado , ò vendido , ò exercitando otros oficios de la Republica . Y assi pueden vsar destas Bulas de composicion los Escriuanos , los Notarios , los Fiscales , los Letrados , y los Iuezes , si , ò por azer mal su oficio , ò por azer lo que de justicia tenian obligacion , an recibido ilicitamente algunas cantidades . Pondré vn exemplo , y lo que dixere de vn oficio se à de entender de los demas . Quiere vn mercader azer vna buena confession . Examina con cuidado su conciencia , y alla auer adquirido cantidad de cien mil marauedis ilicitamente , porque midiendo el paño , el liéço , las sedas , ò los listones , en cada vara , y do quitando alguna cosa . Que remedio para restituir estas cantidades ? Bolver a cada uno lo que le quitò . No es moralmente possibile , porque son muchos , porque los mas no son conocidos , y porque respeto de cada uno , fue corta la cantidad . El remedio es , tomar cincuenta Bulas de composicion , que con cada vna se compone en cantidad de dos mil marauedis , y las cincuenta Bulas ajustan la cantidad de cien mil marauedis ,

que fue el cargo de conciencia, con que este mercader se allò.

S. 2:
Dos advertencias muy necessarias,

Dos advertencias son aqui muy necessarias. La primera. Si la cantidad mal adquirida llega a ser pecado mortal, y se sabe el dueño cierto a quien se usurpó esta cantidad, no se pueden tomar Bulas de composicion; porque se deve restituir a su dueño, si viue; ó a sus herederos, si à muerto. La segunda. Si se usurpó esta cantidad en confiança de tomar Bulas de composicion, tampoco se podrán tomar. Y así, quien las à tomado una vez, suele adquirir ilicitamente (comprando, ó vendiendo) alguna azienda con intento, y en confiança de tomar Bulas de composicion, y estas personas no pueden tomar estas Bulas. Esta advertencia es muy digna de que la noten los Confesores. Ambas las advierte, y expresa la misma Bula.

S. 3:
Refuelvense algunas dudas.

I
Constat illatiuè
~~en~~ Bula.

2
Rodrig. de Bul.
comp. S. vnu. r.
3. Estob. infun.
P. I. l. 2. n. 32.

3
Caiet. 2. 2. q.
62 art. 6. Sotus
in 4. diff. 21. q.
2. art. 4. Rdr.
in Bul. b. 15
enit. dub. 6.

4
Vñez, Enriq.

Puede dudarse aquí. Lo primero. Si uno viniese cien escudos a un caminante, a quien no conoce, ni sabe quién es, después de avececho mucha diligencia, podría éste tomar Bulas de composición? Si. Y si lo conoce, pero no sabe donde está? También. Y si lo conoce, y sabe donde está, pero está tan lejos, que prudentemente se juzga imposible remitirle los cien escudos? También. Y si después de tomadas en este caso las Bulas de composición viniese el dueño a la ciudad donde está el que las tomó? Entonces tendría obligación de restituirle los cien escudos, sacando dellos la cantidad que dió de limosna por las Bulas de composición que tomó. Aunque es prouable el decir, que en este caso no está obligado a la restitución, porque la composición equivale á prescripción. Lo segundo. Si llegasen dos personas a comprar a una tienda, y el que vede sabe de cierto, que en la medida, ó en el peso defraudó cantidad grave, pero no se acuerda a qual de las

tas dos personas? ; podrá en este caso tomar Bulas de 5 quos citat, & compoſitione Ricu pueſte. Lo tercero. Si vn Estrange- ſequitur Dian. ro viurpasse en ſu Reyno azeda de la calidad que emos dicho, y despues viniſſe a Eſpaña a viuir, ó de paſſo, podria tomar Bulas de 6 compoſitione Si pueſte. De- xó otras diſcultades, que no todas ſe pueſten dezir en vn Sermon.

DISCURSO V.

De la Bula de la cincinios en fauor de los Ecleſiaſticos.

LA quarta , y ultima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en fauor de los Ecleſiaſticos , para que en tiempo de Quareſima puedan comer hueuos, y lacticinios. Sin esta Bula, es coſta cierta, que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quareſima. Para que los puedan comer, concede ſu Santidad priuilegio a los que tomaren esta Bula. La li- mosna que ſe a de dar eſta taſſada por el Comiſſario de la Santa Cruzada, ſegun el eſtado, dignidad, y rentas de las personas Ecleſiaſticas. Algunas coſas pueden azer diſcultad. La primera. Pueden los Religioſos uſar deſte priuilegio? No 1. pueden. La ſegunda. Eſte 1a. priuilegio vale por toda la Quareſima? No, 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Semana Santa. La 3 tercera. Los Diaconos, y Subdiaconos eſtan obligados a tomar eſta Bula? No eſtan, como coniata de la misma

Rodrig. de Bal. comp. S. vnic. n. 12. Ejocbar in ſum. p. 1. l. 2. n. 41..

Mendo d. 31. c. 1. & confat ex Bula.

Habetur in Bu- ter. 2. H. 3. la vniuorum.

P. Melio in ex- poſit. cuius Bu- aprouecha eſta Bula? Es doſtrina muy corriente 4 q. IIed. 31. cap. 1. fi. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con eſta Bula 2.4. podrán comer hueuos, y lacticinios los Domingos de Quareſima? Graues Teologos juzgan que ſi, 5 y aun

Trull. l. 1. s. 4..

dub.y.n.1. Dic es sentencia muy prouable, que sin esta Buila pueden todos los Sacerdotes comer huevos, y lacticinos los Domingos de Quaresma. 6

apud ipsos a y Estas, Ilustrissimo señor, son las Bulas, que liberalmente concede el Romano Pontifice a todos los Fie-

pulos. 6 les, que viuen en los Señorios, y Reynos de nuestro Catolico Monarca. E procurado explicarlas sin faltar, a

Gomez in Bula. claus.7.n.7. O mi obligacion, y descando el prouecho, y consuelo de

8. Llamas in sun.3.p.c.5. s. mis oyentes. Quiera el Cielo nos aprouecchemos de

26. O Trull. ubisup.n.1.iu- beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad

dicat banc opini- Divina los reconozcamos, procurando huir las cul-

nionem non esse improbabilem. pas, que son la mayor ingratitud, que los ombres vfan con Dios: y seguir las sendas de la virtud, para asegurar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria.

Ad quam nos perducat, O.

CON LICENCIA.

*En Granada, en la Imprenta Real, Por
Francisco Sanchez, en frente del Hos-
pital del Corpus Christi. Año
de 1658.*

